



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9513
21 de julio del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOLITA – CAQUETÁ**, referente de la OPEC 126503 en el marco del Proceso de Selección No. 868 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 868 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SOLITA (CAQUETÁ)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008046 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 0046 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42º del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008046 del 07 de diciembre del 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SOLITA (CAQUETÁ)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 16102 del 11 de octubre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código **OPEC No. 126503**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SOLITA - CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 868 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOLITA (CAQUETÁ)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
126503	Denominación: Profesional Universitario Código 219 Grado 3	UNO (1)	1		548794733
Justificación					

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOLITA – CAQUETÁ**, referente de la OPEC 126503 en el marco del Proceso de Selección No. 868 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

Descripción solicitud de exclusión: *“EXCLUSION: MOTIVO, NO CUMPLE CON LO REQUERIDO PARA EL CARGO el cual es: Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Administración ;Contaduría Pública; Economía - El aspirante ostenta título profesional en LICENCIATURA EN EDUCACION BASICAS ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL - POSGRADO : MEGISTER EN GESTION Y EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION (...).”*

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOLITA (CAQUETÁ)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto de Inicio No. 43 del 30 de enero del 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 126503** ofertado en el **Proceso de Selección No. 868 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el quince (15) de marzo de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el dieciséis (16) hasta el treinta (30) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor _____, ejerció su derecho de defensa y contradicción, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SOLITA – CAQUETÁ, referente de la OPEC 126503 en el marco del Proceso de Selección No. 868 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SOLITA – CAQUETÁ**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 868 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2018100008046 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 0046 del 27 de febrero de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 126503**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SOLITA – CAQUETÁ**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
126503	Profesional Universitario	219	3	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: diseñar la programación del presupuesto de gastos, administrar y crear controles para las actividades relacionadas con los procesos de presupuesto para garantizar la eficiente utilización de los recursos de la entidad.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none">1. Preparar y consolidar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento de la Entidad y las solicitudes de adición y traslado presupuestal.2. Realizar los registros sobre la ejecución presupuestal de la Entidad, por proyectos, fuentes de financiación y objeto del gasto.3. Elaborar y comunicar los registros presupuestales de los contratos y efectuar el control y seguimiento a la ejecución de los mismos.4. Elaborar y tramitar los actos administrativos de ajustes internos a las apropiaciones presupuestales de la Unidad.5. Elaborar el estudio, justificación y trámite para la creación de la caja menor.6. Elaborar y tramitar el estado de constitución de las reservas de caja y reservas de apropiación presupuestal.7. Elaborar mensualmente los informes de ingresos, gastos, compromisos y pagos.8. Elaborar mensualmente los listados sobre la ejecución presupuestal de gastos y compromisos de la Entidad.9. Soportar los tramites presupuestales que se requieran ante las entidades competentes.10. Registrar las órdenes de pago que se tramiten, así como los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Autorizaciones Presupuestales que se expidan.11. Ejercer la supervisión que le sea designada bajo los parámetros definidos en la Ley 1474 de 2011.12. Conformar los expedientes que se requieran para el inicio del cobro coactivo de obligaciones a favor de la Entidad.13. Realizar la etapa de cobro persuasivo de las obligaciones a favor de la entidad.14. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acorde a su con la naturaleza del cargo y el área del desempeño.				
Estudio: Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Economía.				
Experiencia: Cero experiencia.				
Equivalencias: Las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SOLITA – CAQUETÁ, referente de la OPEC 126503 en el marco del Proceso de Selección No. 868 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

“(…) De esta manera se puede constatar que soy profesional, pero a la vez Magister desde la administración de Empresas como lo confiere mi Título que reposa en el SIMO, desde el Acta de graduación como el diploma otorgado por dicha Universidad y la facultad de Administración de Empresas.

Dadas las cosas y mi formación académica de toda mi vida soy apto para el empleo, el cual concurse y obtuve el mayor puntaje. Luego, haciendo honor al mérito y la oportunidad me podré posicionar al cargo que me postule y gané.

De otro lado quiero manifestar que mi vocación y servicio a la comunidad, se ve reflejada por mi proceder y preparación constante, que para el año 2019 participé con orgullo y dignidad como candidato a la alcaldía de mi pueblo Solita Caquetá. Toda vez que conté con el aval de un partido político y algunas comunidades. Porque soy uno de los convencidos que para dichos cargos se debe contar con representantes preparados y no llegar a improvisar y sin experiencia y formación académica. Lo que ha hecho que muchos mandatarios del Caquetá resulten presos e investigados por los órganos de control.

En mi aspiración no logré los objetivos ya que las mafias y el clientelismo hacen que el voto de opinión se desvíe. No obstante estamos en capacidades intelectuales y académicas para ocupar la vacante en el área de presupuesto para el cual concurse y gané.

Como prueba de lo anterior, anexo título de la universidad Externado de Colombia y áreas que me toco convalidar para ser aceptado en la facultad de Administración de Empresas en dicha universidad.

Fue un placer sustentar mis argumentos como profesional de la educación pero también profesional desde la Administración de Empresas. Saludo cordial.”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON.

OPEC	Posición en lista	Nombre
126503	1	

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“(…)EXCLUSION: MOTIVO, NO CUMPLE CON LO REQUERIDO PARA EL CARGO el cual es: Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Administración ;Contaduría Pública; Economía - El aspirante ostenta título profesional en LICENCIATURA EN EDUCACION BASICAS ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL - POSGRADO : MEGISTER EN GESTION Y EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION (…)”* (SIC), procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 868 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

La norma ibidem en su artículo 2.2.36.2.1 estableció la flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del **proceso de selección**, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOLITA – CAQUETÁ**, referente de la OPEC 126503 en el marco del Proceso de Selección No. 868 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126503	1	

Análisis de los documentos

de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 868 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008046 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 0046 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. **Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE SOLITA – CAQUETÁ, según la categoría del Municipio Priorizado.**
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)” (Marcación intencional)

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente actuación administrativa, este Despacho realizó la revisión de los documentos aportados por el elegible, así:

FORMACION		
INSTITUCION	TITULO	ANALISIS DEL DOCUMENTO
Escuela Normal Superior de Florencia	Bachiller con Énfasis en Pedagogía	No válido para el cumplimiento del requisito
Institución Educativa de Normal Superior De Florencia	Normalista Superior con Énfasis en Ciencias Sociales	No válido para el cumplimiento del requisito
Universidad Mariana	Licenciatura en Educación Básica: Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	No válido para el cumplimiento del requisito
Universidad Externado de Colombia	Magíster en Gestión y Evaluación de Proyectos De Inversión	No válido para el cumplimiento del requisito

Ahora bien, en lo atinente al escrito de defensa y contradicción presentado por el señor _____, y en relación con la solicitud de exclusión, este despacho considera pertinente señalar que, el empleo al cual se postuló fue al denominado “**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**”, Código 219, Grado 3, identificado con el Código **OPEC No. 126503**, el cual exige “Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Economía” (Subrayado fuera de texto).

En este sentido el elegible en el área de formación académica pregrado aportó título en “*Licenciatura en Educación Básica: Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental*” de la Universidad Mariana, el cual corresponde al núcleo básico de “Ciencias de la Educación” de conformidad con lo consagrado en el Sistema

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOLITA – CAQUETÁ**, referente de la OPEC 126503 en el marco del Proceso de Selección No. 868 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126503	1	

Análisis de los documentos

Nacional de Información para la Educación Superior en Colombia “SNIES” <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas>, documento que no cumpliría con el requisito solicitado.

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD MARIANA
Código IES Padre	1720
Código IES	1720

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Educación	Área de conocimiento	Ciencias de la educación
Campo específico	Educación	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Educación
Campo detallado	Formación para docentes sin asignatura de especialización		

Adicionalmente el aspirante manifiesta que cuenta con un título de Magister en “Gestión y Evaluación de Proyectos de Inversión” de la Universidad Externado de Colombia, el cual desea que se le tome en consideración para cubrir el requisito de formación académica, motivo por el cual se procedió a validar en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior en Colombia “SNIES, en la cual se pudo establecer lo siguiente:

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Código IES Padre	1706
Código IES	1706

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Educación comercial y administración no clasificados en otra parte		

> Cobertura

Si bien el estudio de posgrado corresponde al Núcleo Básico de Conocimiento de Administración, lo cierto es que debe tenerse en cuenta lo establecido el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018; artículo citado en líneas anteriores, el cual es claro en estipular que para el nivel profesional se tendrá que exigir “**TÍTULO PROFESIONAL**”.

En virtud de lo anterior, no es dable convalidar una carrera profesional a través de una maestría, toda vez que el título profesional debe ser de los Núcleos Básicos del Conocimiento de Administración; Contaduría Pública o Economía o títulos en estas disciplinas, sin que pueda entenderse que el posgrado reemplaza el requisito exigido, de conformidad con lo señalado en la norma anteriormente enunciada:

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De igual manera, ha sido entendido por la CNSC en donde en el Anexo del Criterio Unificado Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que Realiza la CNSC para Proveer Vacantes Definitivas De Empleos De Carrera Administrativa del 18 de febrero de 2021, contempló los casos donde se puede validar un requisito de estudio con un título de nivel

OPEC	Posición en lista	Nombre
126503	1	

Análisis de los documentos

superior:

“13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?”

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

a) El requisito de aprobación de educación básica primaria con una certificación de aprobación de la Educación Básica Secundaria o con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior.

b) El requisito de aprobación de educación básica secundaria con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior. Lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica como, por ejemplo, Bachiller Comercial, Bachiller Técnico, etc.

c) El requisito de título de bachiller con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de Profesional o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas.

d) El requisito de Técnico Profesional en una disciplina determinada con un título de Tecnólogo o de Profesional, siempre y cuando se trate de la misma disciplina.

e) El requisito de Tecnólogo en una disciplina determinada con un título de Profesional, siempre y cuando se trate de la misma disciplina

f) En el caso del SENA, la calidad de bachiller se puede acreditar con título de Técnico Profesional del SENA, expedido antes de la entrada en vigencia de la Resolución 3139 del 29 de octubre de 2009, toda vez que, con posterioridad a esa norma, el SENA no exige como requisito mínimo de ingreso a la formación Técnico Profesional, el título de bachiller.”

De lo anterior se vislumbra, que un requisito de título profesional, no puede ser validado con un requisito de posgrado, siendo necesario que el pregrado cumpla con lo establecido como requisito de estudio, es decir, el Núcleo Básico de Conocimiento o título en la disciplina exigida.

Es importante tener presente que el requisito exigido corresponde al “*Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Economía.*”, si bien la realización de un posgrado presume la necesidad de haber culminado un programa académico, no necesariamente implica que se haya efectuado sobre la disciplina exigida para el empleo por parte del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, como ocurre en este caso, donde el pregrado realizado por el aspirante no cumple con este requisito.

Al respecto es importante traer a colación lo estipulado por el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación No. 11001-03-06-000-2010-00100-00(2036). CP. WILLIAM ZAMBRANO CETINA:

“Para acceder a la función pública, las personas deberán acreditar los requisitos exigidos para el respectivo cargo, sin los cuales no podrá hacerse su posesión. En el caso de estudios y formación profesional, deberá acreditarse la posesión de los títulos exigidos en cada caso, expedidos por las instituciones educativas habilitadas para ello. Todo lo anterior, en el contexto de la profesionalización de la función pública, significa que la exigencia de títulos académicos está directamente relacionada con el conocimiento de un saber que habilita a quien lo tiene para asumir las responsabilidades inherentes al ejercicio de una tarea pública, especialmente en determinados niveles de la Administración, en los que se asumen funciones de especial importancia para la sociedad. (...)”

El requisito es claro en establecer que se requiere un “título profesional” en un Núcleo Básico de Conocimiento específico Administración; Contaduría Pública; Economía, por el contrario, el aspirante aportó título de “Licenciatura en Educación Básica: Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental”, el cual lo acredita como Licenciado en Educación Básica, conforme lo señalado en la Ley.

Frente al título profesional, es menester mencionar que la Ley 24 de 1976, reglamenta el ejercicio de la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOLITA – CAQUETÁ**, referente de la OPEC 126503 en el marco del Proceso de Selección No. 868 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126503	1	-----

Análisis de los documentos

profesión de licenciados en ciencias de la educación, en sus diferentes especialidades, estableciendo que: “El ejercicio de la profesión de Licenciados en Ciencias de la Educación, en sus diferentes especialidades, se regirá por las prescripciones de la presente Ley y demás disposiciones que la reglamentan” y “La denominación de Licenciado en el campo de la docencia de nivel medio y superior, en cualquiera de las especialidades, queda reservada exclusivamente a los profesionales en Ciencias de la Educación a quienes se refiere esta Ley”. (artículo 1º y 3º de la citada Ley).

Lo anterior, permite determinar que, dentro del campo de Licenciados en Ciencias de la Educación, se encuentran diferentes especialidades, siendo relevante establecer que la titulación corresponde a “Licenciado en ...”, situación expuesta jurídicamente en el parágrafo primero del artículo 25 de la Ley 30 de 1992, que estipula:

“Parágrafo 1º. Los programas de pregrado en Educación podrán conducir al título de: “Licenciado en....”

Estos programas se integrarán y asimilarán progresivamente a los programas académicos que se ofrecen en el resto de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y en las universidades (...).”

Por lo expuesto, si bien el aspirante cursó un programa de posgrado en “Gestión y Evaluación de Proyectos de Inversión”, no supe el requisito de tener un título profesional en alguna de las disciplinas o Núcleos Básicos de Conocimiento estipulado para el empleo, siendo relevante mencionar lo establecido por el Consejo de Estado, al respecto:

*“Los elementos esenciales del “título” profesional son: (i) el reconocimiento expreso de carácter académico; (ii) obtenido a la culminación de un programa; y (iii) que es resultado de haber adquirido un saber determinado. Supone entonces la superación de diferentes pruebas que permiten llegar a ese nivel educativo y, en ese sentido, las Instituciones de Educación Superior, actúan como colaboradores del Estado en la formación de personas capacitadas para el desarrollo de actividades que demandan títulos de idoneidad. 8. Por tanto, cuando las normas de la función pública exigen un título profesional, están haciendo referencia a aquél que, conforme a la Ley 30 de 1992, cumple esas condiciones de acreditar la culminación de un programa académico profesional y, por ende, **la adquisición de un saber determinado habilitante para ejercer una determinada profesión**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)⁵.*

De lo anterior, se concluye que entre los elementos esenciales de los títulos profesionales es la adquisición de un saber para ejercer una determinada profesión, que en el caso del empleo hace referencia a la profesión de “Administración; Contaduría Pública; Economía”, lo cual no es acreditado por el aspirante, quien aportó un título en una profesión diferente y lo cual no puede ser suplido con un estudio de posgrado.

El Consejo de Estado señaló en relación con el título profesional, que los programas de pregrado son aquellos que preparan a una persona para el ejercicio de una profesión o disciplina:

“La Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público educación superior, señala que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. La Ley 30 de 1992 también se refiere a los programas de pregrado, como aquéllos que preparan a las personas para el ejercicio de una profesión o disciplina” (Subrayado fuera de texto)⁶.

Ahora bien, de lo expuesto y habida cuenta que el señor _____, como título profesional solo cuenta con título en “Licenciatura en Educación Básica: Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental”; es claro que no cumple con el requisito de estudio, al empleo el cual se postuló; puesto que la maestría aportada no permite convalidar un título profesional de un área de conocimiento completa.

Finalmente, y habida cuenta que el señor _____, no acreditó el requisito de formación, para desempeñar el empleo de Profesional Universitario, que debe ser observado por esta Comisión Nacional, se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal del Municipio de SOLITA – CAQUETÁ y, en consecuencia, será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 16102 del 11 de octubre de 2022.

⁵ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación No. 11001-03-06-000-2010-00100-00(2036). CP. WILLIAM ZAMBRANO CETINA

⁶ Ibidem.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOLITA – CAQUETÁ**, referente de la OPEC 126503 en el marco del Proceso de Selección No. 868 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)"

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor _____, identificado con C.C _____, no acredita el cumplimiento del requisito mínimo de formación establecido en la normatividad antes señalada para el empleo de Profesional Universitario, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **16102 del 11** de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 16102 del 11 de octubre de 2022, y del Proceso de Selección No. 868 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al aspirante señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SOLITA – CAQUETÁ**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica alcaldia@solita-caqueta.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

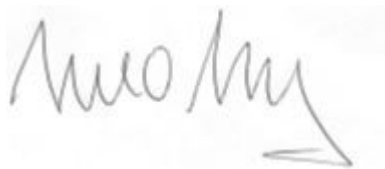
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SOLITA – CAQUETÁ**, al correo electrónico: secretariagobierno@solita-caqueta.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de julio del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Carlos Andrés Prada Montealegre
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Catalina Sogamoso

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁸ Ibidem